



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COPIA**

MinAmbiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

5/8/2013 16:7:26 FOLIOS:5 ANEXOS:0

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-26048

TIPO DOCUMENTAL:OFICIO

REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE

DESTINATARIO:CAMARA DE REPRESENTANTES

DESTINATARIO:CAMARA DE REPRESENTANTES

6

Bogotá, D. C., 5 AGO. 2013

Doctores  
MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO  
VÍCTOR RAÚL YEPES FLÓREZ  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

06 AGO 2013

Ref: Sandra  
24831

2:43

Asunto: Proyecto de Ley 014 de 2012 Cámara "por medio de la cual se dictan medidas para prevenir el consumo excesivo de sal en la población colombiana"

Una vez revisado el contenido del proyecto de ley relacionado con la prevención del consumo excesivo de sal en la población colombiana, señalamos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene dentro de sus funciones asignadas expedir las políticas y regulaciones, en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general que le permiten sus funciones y competencias.

### Consideraciones

El proyecto de ley se enmarca en la reducción y prevención de la morbilidad y mortalidad por enfermedades cardiovasculares teniendo como factor de riesgo el consumo de sal y sodio que básicamente incrementa la presión arterial con consecuencias fatales como infartos cardiacos, daños en el sistema nervioso, oculares, en los riñones y discapacidad funcional.

Como se enuncia en el contenido del proyecto de Ley, el consumo excesivo de sal da lugar a la aparición de la hipertensión arterial, asunto que está ligado directamente con el estilo de vida que acoge cada individuo, quien determina la cantidad, los alimentos, bebidas o niveles de sal o sodio a consumir, sin desconocer la injerencia que desde el punto familiar, social y cultural inciden en dicha determinación.

Luego, la problemática descrita se encierra en el ámbito de la salud e higiene de las personas para lo cual desde la Constitución, la ley y la institucionalidad se ha establecido un margen de políticas y competencias en materia de atención y acceso a

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 3323400  
www.minambiente.gov.co

*Cecilia*  
5/8/13



MinAmbiente

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud que abarca desde la nación hasta las entidades territoriales y los particulares, como lo señala el artículo 49 de la C.P.<sup>1</sup>

A este respecto, la Ley 715 de 2001<sup>2</sup> fijó las competencias de la nación y las entidades territoriales en el sector salud, teniendo que aquella<sup>3</sup> le corresponde básicamente la función de “formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación”.

De otro lado, el artículo 44, ibídem, le señala a los municipios la función de:

“44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

[....]

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial”.

Y específicamente en materia de salud pública:

“44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana”.

<sup>1</sup> [...] Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

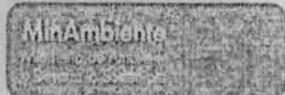
[....]

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 42. *COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.* Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.

[....]



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

[.....]

A su turno, mediante el Decreto 4107 de 2011<sup>4</sup>, se señaló en el artículo 2, entre otras funciones de orden preventivo y control de riesgos al Ministerio de Salud y Protección Social:

[....]

4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.

6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.

7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.

[....]

Ahora bien, el Decreto 1290 de 1994<sup>5</sup> que creó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, atina dentro de las funciones establecidas en el artículo 4<sup>6</sup> la de suministrar las bases técnicas al Ministerio de Salud y Protección Social para la formulación de políticas y normas en materia de control de calidad y vigilancia de los productos que puedan tener impacto en la salud humana, entre los

<sup>4</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

<sup>5</sup> "Por el cual se precisan las funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA y se establece su organización básica".

<sup>6</sup> 2. Adelantar los estudios básicos requeridos, de acuerdo con su competencia, y proponer al Ministerio de Salud las bases técnicas que este requiera, para la formulación de políticas y normas, en materia de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos mencionados en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

[....]

21. Realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.

[....]

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



MinAmbiente  
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

cuales se encuentran los alimentos y bebidas, como lo establece el artículo 245<sup>7</sup> de la ley 100 de 1993.

De lo dicho se puede desprender que por un lado la integralidad del articulado del proyecto de ley gira o esta articulado con un tema de prevención y promoción de la salud cardiovascular de los humanos por la reducción en el consumo de sal o sodio y evitar la obesidad, y por el otro, que para dichos fines existe unas competencias que orbitan en la institucionalidad en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el Invima, los departamentos y municipios.

Luego, las cargas impositivas establecidas en los artículos 6 y 8 del proyecto de ley resultan ajenas por completo al margen de competencias y capacidad técnica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, señaladas en el artículo 5<sup>8</sup> de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011<sup>9</sup>, pues no encajan o existe compatibilidad con los objetivos de la propuesta legislativa como la promoción de políticas de seguridad alimentaria y nutricional (que corresponde al Invima y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) así como de actividad física dirigidas a favorecer estilos, hábitos y modos de vida saludables y seguros para el desarrollo de las mismas, políticas y estrategias de comunicación, educación e información, orientadas a prevenir, mitigar y tratar adecuadamente la obesidad, la hipertensión arterial, la dislipidemia y la adecuada ingesta de sal y sodio por la población colombiana.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 245. EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS. Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.

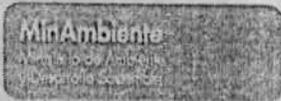
El Gobierno Nacional reglamentará el régimen de registros y licencias, así como el régimen de vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos de qué trata el objeto del Invima, dentro del cual establecerá las funciones a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, de conformidad con el régimen de competencias y recursos.

<sup>8</sup> Que básicamente corresponde a formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

<sup>9</sup> Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Igualmente establecer políticas de adquisición, producción, consumo y provisión de alimentos del sector gubernamental y privado, que propenda por la selección del tipo o tamaño de las porciones de los alimentos saludables con bajos niveles de sodio, bajos azúcares simples, bajos en grasas trans y grasas saturadas.

### Conclusiones

De lo dicho se tiene que resulta necesario excluir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de las obligaciones impuestas en los artículos 6 y 8 del proyecto de ley, como quiera que resultan tan ajenas a las competencias establecidas en la Constitución y la ley.

Cordialmente,

**CONSTANZA ATUESTA CEPEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Copia a: Jorge Humberto Mantilla, Secretario General de Cámara de Representantes / H.S. Juan Francisco Lozano Ramirez (Autor de proyecto)

Revisó: Claudia Fenarda Carvajal Miranda  
Proyectó: Tito Simón Ávila Suárez  
Fecha: 31/07/13